



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

El suscrito, Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, Diputado Local del Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo; 38, 78 primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 81 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL FENTANILO, BAJO LA SIGUIENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fentanilo es un fármaco ampliamente utilizado en entornos clínicos, como anestésico y analgésico, para el manejo del dolor intenso en diversas condiciones de salud.

Sin embargo, su uso ilícito se ha convertido en una amenaza para la salud de los seres humanos en nuestra entidad, en México y el mundo, así como para la seguridad pública.

En los últimos años, se ha presentado un incremento alarmante en el consumo ilegal de drogas, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, pese a los graves daños y consecuencia fatales para la salud.

En el año 2020, de acuerdo con el Informe Mundial de Drogas, 61.3 millones de personas usaron opioides durante el último año. De estos, 31 millones consumieron opiáceos, como el fentanilo.



La prevalencia de consumo de opioides en América del Norte es alta en comparación con el promedio mundial; el 3.4% de la población de 15 a 64 años (11 millones de personas) reportó consumirlos en el último año y un 0.7%, haber usado opiáceos (2.4 millones de personas).

En Estados Unidos, el uso de Fentanilo ha provocado una epidemia que ha derivado en un elevado número de muertes por sobredosis, con una aceleración durante la pandemia de COVID-19, con un total de 91,799 fallecimientos registrados.

Por su parte, Canadá reporta un 95 % de incremento de sobredosis por opioides, en el primer año de la pandemia por Covid-19.

En México, se reportaron 318 personas que refirieron acudir a tratamiento por el consumo de Fentanilo en 2022, de acuerdo con datos del Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias, lo que significa un incremento respecto al 2021, en el que se reportaron 184 casos.

Las adicciones a ese tipo de drogas han afectado a múltiples comunidades, convirtiéndose en un problema de salud pública, poniendo en riesgo la vida de numerosos ciudadanos y un problema grave de seguridad, por todos los delitos que se cometen para lograr que las drogas lleguen a los consumidores.

México ha pasado de ser un país de tránsito a uno donde se produce y consume fentanilo. El Cártel de Sinaloa y el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) han consolidado su dominio en la producción de drogas sintéticas, controlando puertos clave para la importación de precursores químicos desde países como India y China¹.

Ante este panorama, a partir del segundo semestre de 2023, se implementó el código emergente U94 en todo el sistema de salud para monitorear las atenciones relacionadas con intoxicación por fentanilo. Gracias a este protocolo, se identificó que, de junio de 2023 a enero de 2024, se realizaron nueve atenciones hospitalarias por esta causa, de las cuales tres resultaron en fallecimientos.

¹ https://www.eleconomista.com.mx/politica/Fentanilo-un-problema-que-crece-en-EU-y-Mexico-20211024-0085.html?utm_source=chatgpt.com



En este contexto, la Comisión Nacional contra las Adicciones y Salud Mental (Conasama) ha enfatizado que el consumo de fentanilo no solo es preocupante por su alto potencial adictivo, sino también por el elevado riesgo de sobredosis. “Desafortunadamente, con el fentanilo ilícito se suele desconocer si la cantidad contenida en una dosis puede ser fatal o no; la identificación del riesgo de sobredosis sucede cuando ya se consumió la sustancia y provoca intoxicación aguda”².

Por su potencia, y debido a que no es posible detectarlo por su aspecto y por su olor, es una sustancia atractiva para las personas que se dedican al tráfico de sustancias psicoactivas.

Pequeñas sumas de Fentanilo son suficientes para producir una gran cantidad de pastillas; por ejemplo, un kilogramo permite producir 1 millón de pastillas, con una ganancia de 20 millones de dólares (Dudley, y otros, 2019).

El Fentanilo farmacéutico suele presentarse en forma de soluciones para inyección, en pastillas o en parches transdérmicos (EMCDDA, 2022).

En México, a través de la SEDENA y la Fiscalía General de la República (FGR), se han reportado decomisos en diversas Entidades Federativas, principalmente del norte del país, donde se han decomisado pastillas falsas de oxicodona (M30)³, polvo blanco⁴ y también se ha encontrado Fentanilo arcoíris⁵.

Para su uso ilícito, se puede encontrar en forma de polvo de color amarillo claro, en forma de pastillas y en ocasiones, en trozos delgados de cartón impregnados con Fentanilo. En Estados Unidos es común encontrar el Fentanilo ilícito en forma de pastillas de falsa oxicodona (M30) y alprazolam (Xanax) (Departamento de Justicia | Administración para el Control de Drogas, 2021), asimismo, existe una nueva tendencia de incorporar una variedad de colores en estos productos, de tal manera

² <https://www.gob.mx/salud/conadic/prensa/conasama-presenta-informe-sobre-demanda-y-oferta-de-fentanilo-en-mexico-362657?idiom=es#:~:text=El%20informe%20se%C3%B1ala%20que%2C%20en,%2C%20Chihuahua%2C%20Sinaloa%20y%20Sonora.>

³ <https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-579-22-fgr-asegura-aproximadamente-300-kilos-de-una-sustancia-con-caracteristicas-propias-del-fentanilo>

⁴ <https://www.fgebc.gob.mx/component/tags/tag/fentanilo>

⁵ https://elpais.com/mexico/2022-08-23/fentanilo-arcoiris-la-nueva-variedad-de-droga-frenada-en-la-frontera-entre-mexico-y-ee-uu.html?event_log=go



que ha surgido el llamado “Fentanilo arcoiris” (Department of Justice/ Drug Enforcement Administration, 2022).

Los efectos más comunes del uso ilícito del Fentanilo son:

- Euforia (menos notoria con respecto a la heroína y morfina).
- Confusión.
- Depresión respiratoria (puede llevar a fallo respiratorio).
- Somnolencia.
- Náuseas.
- Perturbaciones visuales.
- Discinesia (movimientos musculares involuntarios e incontrolados).
- Alucinaciones.
- Delirio.
- Analgesia.
- Constipación.
- Íleo narcótico (falta temporal de las contracciones musculares intestinales).
- Rigidez muscular.
- Constipación.
- Dependencia o adicción.
- Pérdida de la consciencia.
- Hipotensión.
- Coma.
- Muerte.

Una dosis de 2mg de Fentanilo es suficiente para provocar una sobredosis en la mayoría de las personas, de acuerdo con informes de la Secretaría de Salud Federal y la Comisión Nacional Contra las Adicciones.

Si bien los estados con mayor concentración de casos son se encuentran en el norte como Baja California, Chihuahua y Sinaloa, el Estado de México no está exento de esta problemática.

De acuerdo con “datos de la Administración de Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés), entre 4 de abril de 2005 y el 28 de marzo de 2007, las autoridades sanitarias registraron mil 13 muertes relacionadas con fentanilo proveniente de un único laboratorio en el Estado de México. Se trataba de un inmueble que supuestamente albergaba una empresa de nombre Distribuidora Talios S.A. de C.V.,



ubicada en la avenida San Rafael 72, de la colonia Parque Industrial Lerma, en el municipio de Lerma. Los expedientes de la agencia antidrogas estadounidense detallaron que dicha compañía aparentaba ofrecer servicios legales, pero en realidad era una entidad fantasma a través de la que se encargaban productos químicos y el equipo necesarios para la manufactura de fentanilo en grandes proporciones”⁶.

Recientemente en municipios de nuestra entidad como Tlalnepantla, se puso en marcha la campaña nacional “Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata”, cuyo objetivo es concientizar a más de 650,000 estudiantes de nivel medio superior sobre los riesgos asociados al consumo de drogas, incluyendo el fentanilo.

El impacto social de esta sustancia es profundo. Las comunidades afectadas no solo enfrentan problemas de salud, sino también desafíos económicos y sociales derivados de la adicción y la criminalidad asociada al tráfico de esta droga. Es imperativo implementar estrategias integrales que aborden tanto la prevención como el tratamiento de las adicciones, además de fortalecer las acciones de seguridad para combatir el tráfico ilícito de fentanilo en la región.

La creciente presencia y consumo del fentanilo y derivados representan una crisis que exige atención inmediata. Es fundamental que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en colaboración con la sociedad civil, desarrollen e implementen políticas efectivas para proteger la salud y el bienestar de la población.

En ese contexto, la herramienta más eficaz para combatir el problema de las adicciones, para conseguir una reducción de la demanda del consumo de drogas es la prevención. La prevención es el conjunto de actuaciones encaminadas a eliminar o modificar los factores de riesgo y a fomentar factores de protección frente al consumo de drogas, con la finalidad de evitar que éstas se produzcan, lograr que se retrase su inicio, o bien conseguir que no se conviertan en un problema personal o social.

Con esta visión se presenta la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de atender el

⁶ <https://www.infobae.com/mexico/2023/06/02/un-solo-laboratorio-de-fentanilo-en-el-edomex-habria-causado-mas-de-mil-muertes-en-eeuu-entre-2005-y-2007/>



problema desde distintos ámbitos: Desde la cultura de la prevención de las adicciones y el consumo de drogas, drogas sintéticas, fentanilo y derivados; desde la atención y apoyo médico y psicológico a los consumidores por parte de las instituciones encargadas de la salud, pero también mediante la prevención, y combate por parte de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Asimismo, la iniciativa tiene como finalidad atender las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El pasado 31 de diciembre del 2024 entro en vigor la reforma al artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual ordena a la autoridad judicial disponer oficiosamente la prisión preventiva en los casos de los delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados.

Derivado de dicha reforma, el artículo cuarto transitorio ordena a las legislaturas de las entidades federativas realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en dicho Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Asimismo, el 17 de enero del 2025 entró en vigor la reforma al artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé que “Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas”.

Para tales efectos el artículo cuarto transitorio, dispone que las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

En ese sentido, la presente iniciativa de reforma al texto constitucional de nuestra entidad mexiquense, establece las bases para que las instituciones del gobierno implementen una estrategia con mayor eficacia para salvaguardar el derecho a la salud de las y los mexiquenses, así como la seguridad y el orden social, y da



cumplimiento al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y combate a las sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

La propuesta legislativa:

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, de manera puntual se señalan las modificaciones propuestas a la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de México:

- Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Constitución, en materia de protección y cuidado de la salud, con la finalidad de que las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, fomenten una cultura de prevención de las adicciones y del consumo de drogas, drogas sintéticas, fentanilo y derivados mediante el establecimiento de políticas, campañas y acciones permanentes.

Desde la salud, las instituciones de salud estarán obligadas a implementar políticas públicas informativas sobre los efectos y daños a la salud que causan las drogas, precursores químicos, sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, así como campañas y acciones permanentes de atención y apoyo a la población que presente problemas de salud derivado del consumo de estas drogas, hasta su plena recuperación y reinserción a una vida normal dentro de la sociedad.

Asimismo, Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, se dispone que la ley sancionará toda actividad relacionada con la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, en apego a lo ordenado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de la competencia local.

Esta adición obliga a legislar para actualizar las leyes de nuestra entidad, para tipificar y sancionar, en el ámbito de la competencia local, estas conductas que causan graves efectos a la salud de las personas.



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

En materia de competencia de las entidades federativas para conocer en esta materia, la legislación federal señala los supuestos en los que tendrán competentes. El Código Penal Federal en su artículo 195 párrafo segundo prevé que “La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento”. Al respecto, la Ley General de Salud, artículo 474 párrafo primero prevé que “Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada”.

Se trata de establecer las bases constitucionales, en armonización con la Constitución Federal, para atender de manera eficaz el problema del consumo y las adicciones de las sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

- Se adiciona el artículo 81 de la Constitución local, relativo a la facultad del Ministerio Público de investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal, con la finalidad de otorgarle la responsabilidad de informar con inmediatez al Ministerio Público de la Federación y allegarle de toda la información y pruebas con las que cuenten, cuando tenga conocimiento de la comisión de cualquiera de los delitos del orden federal cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, para los que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena prisión preventiva oficiosa.

Asimismo, se dispone la obligación del Ministerio Público de coadyuvar con las autoridades federales competentes, cuando éstas se lo soliciten, en las investigaciones y persecución de los delitos cometidos dentro del territorio del Estado de México referidos en el párrafo anterior.



Se trata de una modificación muy importante ya que la participación activa del Ministerio Público del Estado de México es fundamental para resolver con mayor rapidez y contundencia el problema del consumo ilegal de las drogas sintéticas como el fentanilo y derivados, dentro de nuestro territorio.

- Se adiciona el artículo 86 bis de la Constitución, en materia de seguridad pública, para establecer la obligación constitucional de las Instituciones de Seguridad Pública, el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de trabajar de manera coordinada para prevenir, investigar, perseguir y combatir los delitos cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, dentro del territorio del Estado de México.

Se trata de una política desde el ámbito de la seguridad pública, desde la cual, las instituciones de seguridad pública y justicia, estarán obligadas a implementar estrategias de trabajo coordinado para prevenir y combatir de manera eficaz la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas ilícitas, y a mantener el orden y la paz social.

La participación activa de las instituciones de seguridad y justicia del Estado de México, como la del Ministerio Público, es clave para resolver con mayor rapidez y contundencia el problema del consumo ilegal de las drogas sintéticas como el fentanilo y derivados, dentro de nuestro territorio.

Estas modificaciones atienden el espíritu del texto de los artículos 4 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen como finalidad resolver el problema del consumo ilegal de las drogas sintéticas como el fentanilo y derivados.

Asimismo, con esta reforma se da cumplimiento a la obligación impuesta por la reforma federal a las entidades federativas de armonizar la legislación local para dar cumplimiento al texto constitucional.



A efecto de exponer con mayor claridad y detalle los cambios propuestos al texto constitucional, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado. 	Artículo 5.-



Grupo Parlamentario MORENA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.	...
En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando	En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.	atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, así como la cultura de prevención de las adicciones y del consumo de drogas, drogas sintéticas no autorizadas, uso ilícito de fentanilo y derivados. En esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.
Sin correlativo	Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, en apego a lo ordenado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de la competencia local. ...



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	
Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley. Sin Correlativo	Artículo 81.- Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de los delitos del orden federal cometidos



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, para los que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena prisión preventiva oficiosa, lo hará del conocimiento inmediato y de manera formal al Ministerio Público de la Federación, allegándole de toda la información y pruebas con las que cuenten, a fin de que se inicie la investigación y persecución del delito de conformidad con las leyes de su competencia.
Sin Correlativo	A solicitud de las autoridades federales competentes, el Ministerio Público coadyuvará en las investigaciones y persecución de los delitos cometidos dentro del territorio del Estado de México referidos en el párrafo anterior.
Las policías del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.	...



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Todas las autoridades del Estado y los municipios, deben cumplir los requerimientos del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones.	...
El Ministerio Público solicitará las medidas cautelares contra los imputados y providencias precautorias, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delitos, aplicará medidas de protección, procurará que los procesos en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine.	...
Asimismo, podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y formas anticipadas de terminación del procedimiento, en los supuestos y condiciones que establezcan las leyes.	...
Sin correlativo	El juez que en el ámbito de su competencia conozca de delitos cometidos para la ilegal



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, ordenará la prisión preventiva oficiosamente.
Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y	Artículo 86 Bis.- ...



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.	
Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.	...
Sin correlativo	Las Instituciones de Seguridad Pública, el Ministerio Público y las Instituciones Policiales se coordinarán para prevenir, investigar, perseguir y combatir los delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	sintéticas, fentanilo y derivados, dentro del territorio del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 5, 81 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 5 párrafo trigésimo séptimo y; Se adicionan los artículos 5 con un nuevo párrafo trigésimo octavo y se recorre el actual y subsecuentes en su orden, artículo 81 con nuevos párrafos tercero y cuarto y los actuales y subsecuentes se recorren en su orden, y un párrafo noveno y, artículo 86 Bis con un párrafo tercero, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, **así como la cultura de prevención de las adicciones y del consumo de drogas, drogas sintéticas no autorizadas, uso ilícito de fentanilo y derivados.** En esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, en apego a lo ordenado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de la competencia local.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 81.- ...

...

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de los delitos del orden federal cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, para los que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena prisión preventiva oficiosa, lo hará del conocimiento inmediato y de manera formal al Ministerio Público de la Federación, allegándole de toda la información y pruebas con las que cuenten, a fin de que se inicie la investigación y persecución del delito de conformidad con las leyes de su competencia.

A solicitud de las autoridades federales competentes, el Ministerio Público coadyuvará en las investigaciones y persecución de los delitos cometidos dentro del territorio del Estado de México referidos en el párrafo anterior.

...
...
...
...



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

El juez que en el ámbito de su competencia conozca de delitos cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, ordenará la prisión preventiva oficiosamente.

Artículo 86 Bis.- ...

...

Las Instituciones de Seguridad Pública, el Ministerio Público y las Instituciones Policiales se coordinarán para prevenir, investigar, perseguir y combatir los delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, dentro del territorio del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Congreso del Estado de México legislará y realizará las reformas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto y en los artículos 4 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de drogas sintéticas, fentanilo y derivados, dentro del periodo al que se refiere el artículo cuarto transitorio de los decretos de las reformas de la Constitución Federal en la materia.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO
PRESENTANTE